

**Ant.:** (1) Res. Ex. 275, de 9 de febrero de 2023, ordena renovación de medida provisional procedimental que indica. Notificada con fecha 14 de febrero de 2023.

**Mat.:** (1) Recurso de reposición; (2) Suspensión de plazo; (3) Acompaña documentos.

**Ref.:** Expediente MP-062-2022.

Tierra Amarilla, 21 febrero de 2023.

**Sra. Marie Claude Plumer Bodin**

Superintendente del Medio Ambiente  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Presente

**Macarena Maino Vergara**, cédula de identidad N°16.612.370-4, en su calidad de representante legal de **Compañía Contractual Minera Ojos del Salado** (en adelante, indistintamente "el titular" o "CCMO"), RUT N° 96.635.170-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle El Bosque N° 500, piso 11, Oficina 1102, comuna de Las Condes, Santiago, respetuosamente digo:

Por este acto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 19.880, Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos, dentro de plazo, interpongo recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 275, de 9 de febrero de 2023, que ordena renovación de medida provisional procedimental que indica y que fue notificada con fecha 14 de febrero de 2023, solicitando que ella sea modificada en el sentido de dejar sin efecto lo ordenado en la letra d. del numeral II., del resuelvo Primero. Lo anterior en consideración a los antecedentes que a continuación se exponen:

Mediante Res. Ex. de la referencia se renovó la medida provisional de la letra f) del artículo 48 de la LOSMA decretada mediante Res. Ex. 1977, prorrogada mediante Res. Ex. N° 2178/2022 y Res. Ex. 66/2023, por un plazo de 30 días corridos a contar de la notificación de la resolución. Adicionalmente, la Res. Ex. señalada ordenó, en lo que a la disminución de caudal se refiere 4 nuevas medidas. Este recurso se interpone en relación con la medida dispuesta en la letra d. del numeral II, del resuelvo Primero que establece lo siguiente:

*d. "Presentar una propuesta de plan de disminución del flujo pasante de aguas subterráneas hacia el socavón (que considere -por ejemplo- estaciones de bombeo bypass hídrico u otras) incorporando en dicho plan las autorizaciones sectoriales requeridas para su ejecución, con el objeto de abordar el riesgo derivado del incremento de la velocidad de flujo experimentada por el acuífero, que se manifiesta en la baja sostenida del nivel de los pozos y el consecuente afloramiento de aguas al interior de la mina, lo que a su vez puede tener efectos en la roca y galerías expuestas a presiones hidrostáticas generadas por el volumen de agua acumulado."*

Como fundamento de la prórroga e imposición de nuevas medidas la resolución señala que mediante memorándum N°82/2023 la fiscal instructora del procedimiento sancionatorio solicitó la renovación de la medida provisional en atención a que subsiste el riesgo de daño inminente al medio ambiente debido a la conexión de las aguas al interior de la mina con el acuífero del Río Copiapó, la filtración en nuevos sectores de la mina y, especialmente, el cambio en la dinámica hidrogeológica que sufrió el acuífero producto del socavón.

Agrega la resolución que, de los antecedentes que han sido reportados por el titular se constató una nueva filtración en el caserón Gaby, con un caudal que habría alcanzado los 80 l/s. *"De esto da cuenta la disminución del nivel freático de los pozos del área de influencia del socavón, lo que apuntaría a la existencia de nuevas filtraciones en el sector, las cuales -naturalmente- afectarían el acuífero del río Copiapó en lo que respecta a su disponibilidad."*

Como se expondrá a continuación, los antecedentes señalados en la resolución, así como las conclusiones a las que arriba constituyen un supuesto errado para la imposición de estas nuevas medidas provisionales desde que no existe flujo pasante de aguas subterráneas hacia el socavón, ni se han detectado nuevas filtraciones en el Caserón Gaby.

En efecto, en el Reporte Quincenal N° 2, de fecha 26 de octubre de 2022, enviado en el marco del cumplimiento de las Medidas Urgente y Transitorias, se comunicó la presencia de una infiltración en el sector Jocelyn señalándose lo siguiente:

*"Por otro lado, se hace presente que durante este mes de octubre se detectó un afloramiento de agua en el caserón Jocelyn, ubicado a una distancia horizontal de 457 metros aproximadamente del sector Gaby, donde se produjo el incidente objeto de la presente MUT. En el inicio, se estima que el caudal aflorado era aproximadamente 40 l/s, sin perjuicio de lo cual se estima que ello ha aumentado hasta alcanzar un caudal aproximado de 80 l/s".*

Posterior a este Reporte, se mantuvo la información de dicha filtración tanto en los Reportes Quincenales N° 3 y 4 de 9 y 22 de noviembre de 2022 respectivamente.

Luego, mediante Res. Ex. O.R.A N°77 de 1 de diciembre de 2022 (en adelante Res. Ex. 77/2022) esta Superintendencia solicitó antecedentes adicionales relacionados con las infiltraciones en el sector Jocelyn, entre otros:

- Registros de caudal (l/s) y volumen (m3) de afloramiento de agua detectado en sector Jocelyn desde octubre 2022 a la fecha.
- Informe de análisis de causa de afloramiento de aguas en sector Jocelyn, indicando además número, nivel y nombre de caserones involucrados.
- Informe detallado de medidas tomadas por el titular para controlar infiltración en sector Jocelyn, indicando fechas, equipos y materiales utilizados, destino de aguas afloradas (niveles inferiores, superficie u otros) y estado actual de medida
- Informe del estado actual de medida de sellado de sector Gaby (muros y tapones en los niveles 290, 270 y 200), indicando si ha aflorado o no agua en el sector y de ser así indicar caudal (l/s), volumen (m3), destino de aguas afloradas y medidas contempladas para su control.

Al momento de dar respuesta a la Res. Ex. 77/2022 (presentación de fecha 23 de diciembre de 2022) se indicó el origen del afloramiento<sup>1</sup> y las medidas llevadas a cabo para controlarlo. Cabe hacer presente que, tras el control de la infiltración (18 de noviembre de 2022) se llevaron a cabo las actividades de sellado del sondaje mediante instalación de packer y lechada, concluyendo con las acciones y logrando el control total de la infiltración con fecha 9 de diciembre de 2022.

Dado lo anterior, es posible observar que tanto al momento de la dictación de la primera renovación (Res. Ex. N° 2178/2022) como de la segunda renovación (Res. Ex. 66/2023) de estas medidas provisionales, la infiltración observada en el sector Jocelyn ya se encontraba totalmente controlada, situación que se ha mantenido hasta la fecha, no observándose nuevas infiltraciones en este sector.

---

<sup>1</sup> Los estudios realizados permitieron determinar que dicha infiltración se debía a la existencia de un antiguo sondaje (AD1060) que nació en el Nv 200 del sector de Gaby. Como consecuencia de la inundación de dicho sector, el agua comenzó a aflorar por el antiguo sondaje siendo conducida por este hasta una chimenea que conectaba con el sector de Jocelyn 5 y Jocelyn 4.

Por otro lado, respecto las infiltraciones observadas en los distintos muros y sellos que fueron detalladas en el punto 4 de la presentación del día 23 de diciembre señalada previamente, estas han ido disminuyendo durante el tiempo como consecuencia de las acciones de sellado que se continúan ejecutando, sin que se hayan detectado nuevas infiltraciones.

Muro-tapón	Infiltración Original (l/s)	Infiltración informada el 23/12/2022 (l/s)	Infiltración a la fecha (l/s)
Muro Nv 200	5	2,5	2,5*
Muro Nv 270	3.5	3	3**
Tapón 290	10.2	10.2	3***
Tapón 300	No hay evidencia de filtraciones	No hay evidencia de filtraciones	No hay evidencia de filtraciones

\*Una vez terminados los trabajos en los muros 290 y 270 se comenzará a trabajar en el nivel 200.

\*\* El día 21 de febrero se comenzaron los trabajos de sellado en el muro 270.

\*\*\*Actualmente se está trabajando en el Muro 290, faltando la etapa final de sellado que permitiría controlar la infiltración a niveles alrededor a 1 l/s.

En cuanto a esto, debe señalar que una vez que se concluyan las medidas de sellado de los muros y tapones se espera contener casi totalmente las infiltraciones generadas como consecuencia del evento del 30 de julio, **lo que permitiría volver a la situación histórica de Mina Alcaparrosa, las que han sido evaluadas y autorizadas ambientalmente en las distintas evaluaciones ambientales.**

Por último, respecto al aparente decrecimiento del nivel freático establecido en los considerandos indicados, debe establecerse que desde la ocurrencia del llenado del sector Gaby, ocurrido el 19 de octubre de 2022, se produjo un cambio de tendencia observándose una estabilización de los niveles e incluso una leve recuperación respecto a lo acontecido a fines de Julio de 2022. A mayor abundamiento a la fecha se observa una recuperación de las tasas de descenso de la condición pre-socavón.

En cuanto a los niveles freáticos, debe señalarse que estos son medidos diariamente en los pozos ubicados en el sector del evento y aguas arriba y abajo de este, información que es enviada de forma diaria a la DGA.

Todo lo anteriormente expuesto lleva a concluir en primer lugar que los efectos de drenaje de agua subterránea desde el acuífero de Copiapó han sido contenidos y controlados, y por lo tanto el plan de trabajo implementado por Mina Alcaparrosa, actualmente en funcionamiento, ha sido efectivo en lograr dicho objetivo. Los caudales drenados desde el acuífero hacia el sector de caserones Gaby han disminuido de manera significativa, y los aportes de agua se explican en parte por trasvases internos, los que están siendo abordados por Alcaparrosa y cuyo plan de trabajo se cubre en la respuesta a la medida ordenada en el literal c.

En segundo término, es importante indicar que el caudal o flujo pasante por la sección de acuífero de Copiapó en las cercanías del socavón, no fue afectado por el drenaje hacia el sector de la mina subterránea, lo que, si generó un consumo de almacenamiento local del volumen almacenado, cuyo efecto se ha ido paulatinamente reduciendo a montos o tasas menores. Todo lo anterior se visualiza a partir de la información de monitoreo de niveles de agua subterránea obtenidos en los pozos del sector, en los cuales se ha alcanzado la estabilización en la tasa de descenso de los niveles de agua subterránea, las que se han ido acercando de manera paulatina a las tasas de descenso observadas con anterioridad a la ocurrencia del socavón.

Finalmente, cabe indicar que, que desde la ocurrencia del evento no se ha observado presencia de agua de agua en el socavón.

Conforme lo expuesto en los párrafos anteriores, los antecedentes que se han tenido en consideración para la imposición de la medida establecida en la letra d. del numeral II del resuelvo Primero, no son efectivos, no existe flujo pasante de aguas subterráneas hacia el socavón, ni se han detectado nuevas filtraciones en el Caserón Gaby razón por la cual no concurren, en la especie, los requisitos establecidos en el artículo 48 de la ley

20.417, LBSMA, para la adopción de la medida que se impone. No existe un riesgo de daño al medio ambiente por la eventual afectación del flujo pasante, el que por lo demás, nunca fue afectado como consecuencia del evento y las medidas tomadas por Mina Alcaparrosa, que se continúan ejecutando, han sido eficientes en el control de las infiltraciones desde el acuífero, encontrándose actualmente, en niveles cercanos a los históricos.

A mayor abundamiento, podemos señalar que las medidas establecidas en el numeral II letras a) a la c), del resuelvo Primero, son suficientes para poder hacer seguimiento y controlar, en caso de que sea necesaria, futuras infiltraciones que se detecten en la mina.

**POR TANTO,** se solicita a la Sra. Superintendente del Medio Ambiente, tener por interpuesto recurso de reposición en contra de la Res. Ex. 275 de fecha 9 de febrero de 2023 y notificada con fecha 14 de febrero de 2023, que ordenó la prórroga de las medidas provisionales decretadas mediante Res. Ex. 1977, prorrogada mediante Res. Ex. N° 2178/2022 y Res. Ex. 66/2023, y ordenó 4 nuevas medidas provisionales a Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, darle tramitación legal y, en definitiva, modificar la resolución recurrida conforme los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, dejando sin efecto la medida individualizada en la letra d. numeral II del resuelvo primero.

**EN EL PRIMER OTROSI:** Por este acto, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 19.880, Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos, solicito se suspenda el plazo de 20 días corridos otorgados para el cumplimiento de esta medida (letra d. del numeral II del resuelvo Primero) en tanto no se resuelva el recurso de reposición interpuesto en lo principal de esta presentación, teniendo especialmente presente lo señalado en el resuelvo Tercero de la resolución que se recurre.

En efecto, considerando que el plazo que establece el artículo 48 de LOSMA, se considera un plazo legal y por tanto no le es aplicable lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 19.880, en tanto no puede extenderse más allá de 30 días corridos, de no suspenderse el plazo otorgado y, en el evento de resolverse negativamente esta presentación, mi representada puede encontrarse en el escenario que el plazo otorgado para su cumplimiento ya se encuentre vencido o no sea suficiente para su cumplimiento, haciendo imposible el cumplimiento de lo que se resolviera.

**Macarena  
Maino  
Vergara** Firmado digitalmente por Macarena Maino Vergara  
Fecha: 2023.02.21 12:58:40 -03'00'

**Macarena Maino Vergara**  
Representante Legal  
Compañía Contractual Minera Ojos del Salado